

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 082
9 DE JUNIO DE 2025

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre una acequia que desemboca en el Río Fernambuco, en beneficio de la planta extractora de aceite crudo de palma, ubicada en el predio El Ingenio jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar, a nombre de EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2.

Que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C. No 79.299.811 obrando en calidad de representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 0298 del 11 de abril de 2018. A la luz de la documentación allegada, se construirá un sistema para captar el biogás producido en el tratamiento de las aguas residuales de la planta extractora y generar energía. Para esto construirá una laguna de equalización de 1500 m³ y una laguna anaerobia carpada de 16.000 m³, ubicadas en la línea de flujo del sistema de tratamiento existente. El punto de vertimiento no será modificado, ya que los efluentes tratados que se generen en la nueva laguna anaerobia serán alimentados al sistema actual, por lo que los volúmenes de efluentes generados también serán los mismos. Sin embargo, la adición de la laguna aumentará la eficiencia total de remoción del sistema, mejorando la calidad de los efluentes.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos sobre cuerpo de aguas.
2. Certificado de existencia y representación legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el señor MIGUEL EDUARDO SARMIENTO GOMEZ, identificado con la C.C. No 79.299.811 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Contrato de comodato y otro si No 1, al comodato suscrito por representante legal de PALMAS SICARARE S.A.S, con identificación tributaria No 900.169.906-9 y representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S., con identificación tributaria No 900.327.961-2, sobre el bien inmueble denominado EXTRACTORA de matrícula inmobiliaria No 190-183932.
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Continuación Auto No 082 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018.

2

4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**
5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**
6. Mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD”.**
7. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”.**
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”.** Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario**

Continuación Auto No 082 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018.

3

Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos (\$ 2.968.062). Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS										
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Millas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b+c+d)**	(f) Viáticos diarios (2x2025)	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales (a+g+h)		
P. Técnico	Categoría									
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449	
1	13	\$ 6.751.028	1	0,5	0,1	0,12	\$ 379.828	\$ 189.914	\$ 1.018.449	
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA										
P. Técnico	Categoría									
1	13	\$ 6.751.028	0	0	0,05	0	0	0	\$ 337.551	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)										\$ 2.374.450
(B) Gastos de viaje										\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios										\$ 0
Costo total (A+B+C)										\$ 2.374.450
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25										\$ 593.612
VALOR TABLA UNICA										\$ 2.968.062
<small>(1) Resolución Mintransporte</small>										
<small>(2) Viáticos</small>										

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2024), Folio No.1914	\$ 7.690.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.300.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	5.915
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2025)	\$ 1.423.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 8.420.550.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	5.915
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	\$ 42.102.750
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos (\$ 2.968.062).

En razón y mérito de lo expuesto se

Continuación Auto No 082 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018.

4

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las instalaciones de la planta extractora Sicarare ubicada en la vereda Los manguitos jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con intervención de los Ingenieros Roberto Carlos Peña Alí y Carlos Eduardo Pacheco Londoño, con el apoyo de la Técnico Operativo Ana Isabel Benjumea Rocha (Administradora Ambiental de los Recursos Naturales). La diligencia se cumplirá el día 17 de julio de 2025. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y localización del proyecto
2. Origen del vertimiento.
3. Descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales existente y la modificación que se pretende realizar.
4. Cuerpo Receptor (Cuerpo de aguas, Alcantarillado, suelos etc).
5. Manejo técnico que se ha dado o dará al vertimiento.
6. Precisar si la generación de energía será igual, inferior o superior a 10 MW.
7. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.
8. Concepto técnico.

PARAGRAFO 1: EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2 debe aportar a Corpocesar lo siguiente,

1. Certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria No 190-183932 (sobre el cual versa el contrato de comodato) con fecha de expedición no superior a 3 meses.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52737 con fecha de expedición no superior a 3 meses. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho certificado fue el aportado para el trámite del permiso de vertimientos que culminó con la resolución No 0298 del 11 de abril de 2018.
3. Aclarar porqué para el trámite inicial se aportó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52737 y para el trámite de modificación contrato de comodato sobre el predio con certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-183932.
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS SICARARE S.A.S, con fecha de expedición no superior a 3 meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Novecientos Sesenta y Ocho Mil Sesenta y Dos Pesos (\$ 2.968.062). por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 7 de julio de 2025, para su inserción en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSION: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 082 del 9 de junio de 2025 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2, para la modificación del permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución No 0298 de fecha 11 de abril de 2018.

5

el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de EXTRACTORA SICARARE S.A.S con identificación tributaria No 900.327.961-2 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

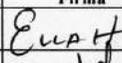
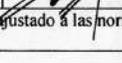
ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de junio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ella Hernández Acosta- Ingeniera Ambiental- Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CJA 014-2011